

## EL MISTERIO DEL PROCESO

Prof. SALVATORE SATTA  
Ordinario de Derecho Procesal,  
Universidad de Roma.  
Traducción de Walter Antillón  
Montealegre, Suplente de Teoría  
del Estado, Universidad de C. R.

Narran las historias que el 2 de setiembre de 1792, mientras el Tribunal revolucionario constituido hacia pocos días (tenía "a su haber" solamente tres cabezas) juzgaba al Mayor Bachmann, de la Guardia Suiza del Rey, un rumor sordo y lejano invadió la gran Sala de las Audiencias, que llevaba el nombre de San Luis.

Reunida al conjuero de esporádicos cañonazos —de aquel cañón que en la fantasía del Poeta de un siglo después sería "admonitorio"— una inmensa multitud, la masa de todas las revoluciones, emergía de los bajos fondos y se regaba por las riberas y puentes del Sena. Eran las tres

(\*) Al traducir los ensayos que ahora presentamos, fue nuestro propósito divulgar entre los cultores del Derecho Procesal en nuestro País, aun cuando sea en la forma de síntesis en que aquí se exponen, las ideas que sustenta el ilustre profesor de la Facultad de Derecho de Roma acerca del Ordenamiento Jurídico, el Proceso y la Acción.

Concebidas en su juventud de estudioso, estas ideas, sumamente originales, fueron sometidas a dura crítica por parte de los más grandes procesalistas de entonces (recuérdese la célebre polémica con Carnelutti) y hoy mismo no puede decirse que los ataques hayan cesado; antes bien, afluyen continuamente desde autorizadísimos sectores de la Doctrina. Pero las ideas del Profesor Satta no han hecho más que reafirmarse ante la crítica, ganando cada día autoridad, y hoy puede decirse que su influencia es ostensible, sobre todo entre los jóvenes estudiosos de la materia.

Su programa, nutrido esencialmente de las doctrinas filosóficas del Profesor Giuseppe Capograssi, no consiste solamente en la crítica —aguda y a veces demoleadora— de la Doctrina Tradicional, o más directamente de la de Chiovenda, sino y principalmente constituye un replanteamiento "da capo" de la entera teoría del Ordenamiento Jurídico, a fin de presentar a éste en su sencilla unidad. Desde su perspectiva de procesalista, y al igual que otros grandes Maestros de esta disciplina, Satta ha debido ascender al plano de la Filosofía del Derecho en busca

de la tarde y el día era limpio y cálido. Impasibles, los jueces se aprestaban a interrogar a varios soldados suizos, arrestados también ellos desde el 10 de agosto, que desde las cárceles repletas habían sido conducidos allí para que rindieran testimonio contra su Jefe. Hacia las cuatro y media el rumor se hace más cercano e insistente: parece casi subir al Palacio mismo. Un ujier del Tribunal —las crónicas han conservado su nombre— se asoma a la ventana que da al patio de la Sección de Varones de la Cárcel, y una espantosa visión se ofrece a su mirada. Una horda de descamisados, excitados por algún demagogo, había forzado las puertas, y armada de puñales, hoces y picos arrastraba a medio patio a cuanto prisionero encontraba, y haciéndole comparecer allí ante un improvisado Tribunal del Pueblo, hacía de ellos horrible estrago. Como los desgraciados, presa del terror, se refugiaban dentro de las celdas, improvisando barricadas, echaban abajo puertas y obstáculos y golpeando ciega y furiosamente los abatían uno sobre otro: mísero amasijo de carne sangrante. Ni las luchas, ni los

---

de una nueva fundamentación de los fenómenos procesales, que allanara las muchas perplejidades que en su mente habían dejado los sistemas abstraccionistas, entonces en boga. Y fue por esto que su doctrina, rechazando toda elaborada abstracción, todo concepto escolástico, ha buscado en el detalle "vivo" la Dinámica del Ordenamiento.

Pero debemos limitar este comentario de traductor a lo meramente informativo: Los dos trabajos que presentamos han sido escritos en períodos muy distantes entre sí, pues "El Misterio del Proceso" es de abril de 1949, y "El Proceso en la unidad del Ordenamiento", de mayo de 1963; pero claramente puede notarse entre ambos una esencial unidad de criterio y de sentido, no obstante la aparente diversidad del asunto que en cada uno de ellos se trata. El primero, hoy día famoso, fue leído en la Universidad de Catania pocos años después de concluida la Segunda Guerra Mundial, con el recuerdo aun latente del régimen de justicia del "fascio" y del nazismo, y más aun el de los Tribunales Militares de Nuremberg, patéticas realidades cuya significación se ofrecía fecunda para un estudioso del Proceso. Tales factores, creemos, habrán contribuido decisivamente para que el escritor tratara de sorprender en lo histórico, y aun en lo simplemente anecdótico, es decir, en el puro "dato", la única posibilidad de elaborar conceptos científicamente válidos en el campo jurídico. El segundo de los trabajos, en cambio, fruto de plena madurez, propende en mayor grado a la síntesis teórica, pudiendo, merced a esa orientación, ilustrar mejor a quienes quieran acercarse al pensamiento del autor.

gritos, ni los sollozos, ni los llamados desesperados, ni el ruido de los golpes y las puertas derribadas, ni las cabezas segadas, los pechos desgarrados, la sangre que corre a torrentes, el horror que de esta arena de masacre sube, con el olor de la carnicería, hasta las ventanas, nada interrumpe o retarda la Audiencia que se desarrolla en el Tribunal, en la Sala llamada "de San Luis".

De pronto entre la masa bestializada corre la voz de que los Suizos del Rey están en la Sala de las Audiencias. Con gritos inhumanos se atropellan escaleras arriba, atraviesan estancias y vestíbulos —venerables por antiguos recuerdos— y aparecen en el umbral, ensangrentados los andrajos y las armas. El terror es tal que los Suizos se arrojan al suelo, arrastrándose por debajo de las bancas para huir de la cacería.

Sólo el acusado Bachmann, que está seguro de morir, sea en manos del Juez o en las manos de estos asesinos, deja el escabel que ha ocupado desde hace treinta y seis horas y se presenta a la barra como para decir: matadme!

---

Excepto sus "Instituciones del Derecho de Quiebra", vertidas y editadas en español por el Profesor Sentís Melendo, la obra de Satta ha permanecido extraña a nuestra lengua y, consecuentemente, casi ignorada por nuestros juristas —fenómeno que, por otra parte, no es único, puesto que también ignoramos casi todo acerca de obras tan importantes como las de Virgilio Andrioli, Enrico Allorio, Gian Antonio Micheli, Liebman, Cappelletti, Furno, Garbagnati y muchos otros distinguidos Maestros del Derecho Procesal, cuyas doctrinas constituyen hoy día un contingente único en el Mundo. Ante ello, el pequeño esfuerzo que con estas traducciones hemos cumplido tiende a despertar la atención de nuestros estudiosos hacia el pensamiento del distinguido jurista, ofreciendo un suscito panorama de sus doctrinas, en la esperanza de que pronto veamos vertidas al castellano sus obras mayores, entre las que cabe mencionar su "Derecho Procesal Civil", que ha alcanzado la sexta edición, "La Ejecución Forzada", que forma parte del Tratado de Derecho Civil dirigido por el Profesor Filippo Vasalli, y especialmente sus "Comentarios al Código de Procedimientos Civiles" de los que hasta ahora han aparecido tres volúmenes, y que se considera su obra fundamental.

No queremos terminar estas palabras sin expresar nuestro agradecimiento al Profesor Satta, por la amable acogida que diera a nuestro proyecto de traducir sus ensayos, y su benévola autorización para que fueran publicadas nuestras versiones. Esperamos haber merecido su gesto.

Ocurre entonces un hecho admirable: el Presidente Lavau detiene con un gesto a los invasores y con pocas y enérgicas palabras los intimaba a "respetar la Ley y al acusado que está bajo su Espada". Véase entonces a los masacradores, en silencio, replegarse dócilmente hacia la puerta. "Ellos comprendieron —comenta Lenótre: Le Tribunal révolutionnaire, Paris, 1947, página 52, del cual recogemos el episodio— que la obra que ellos cumplían allá abajo, con las mangas arrolladas y la pica entre las manos, estos burgueses de capa negra y sombrero de plumas la realizaban perfeccionada (la parachévent) desde sus sitiales".

El triste incidente se ofrece como un misterio doloroso a la contemplación del Jurista. Es vicisitud de ayer, pero también es la vicisitud de hoy y será la de mañana, puesto que ciertamente no podemos hacernos la ilusión de que el frágil artículo de la nueva Constitución que prohíbe instituir Tribunales o Jueces Extraordinarios obligue a la Historia y decida la mutación de su curso sangriento. Estas promesas que los hombres, temerosos unos de otros, se cambian en una Carta más o menos solemne, son como las promesas de eterna fidelidad en el amor: valen "rebus sic stantibus", hasta que la naturaleza, la pasión, la locura, no tomen la delantera. Pero en el episodio que hemos narrado y en las palabras con que el historiador lo comenta, el drama tiene casi la fijeza de una fábula; la acción ha sido como fijada en el círculo de una linterna mágica o, si queremos mantener el sentido religioso de horror, en el cuadro de un "vía crucis".

Dos grupos de hombres están frente a frente en la Sala de San Luis. Acerca de uno de ellos, que se encuentra en el umbral, no cabe la menor duda: son asesinos. Tienen las manos enrojecidas, los andrajos sucios de sangre; sangre piden todavía, con los ojos fijos en los pobres prisioneros que están al otro lado de la barra. Pero el otro, los otros hombres? Si se interroga al hombre de la calle no dudará para decir que también ellos son asesinos; y por tales los

tiene, además, el decir popular cuando sustituye el nombre de Palais de Justice por el de Palais "ou l'on condamne". Y son asesinos porque son las mismas personas, distintas apenas por la capa negra y el sombrero de plumas; y si dicen: "el acusado está bajo la Espada de la Justicia", con ello solamente entienden decir, y son al momento comprendidos: "dejadlo tranquilo, que ya nos encargaremos de matarlo nosotros". Acerca de la sustancia de las cosas, que no es sino su valoración moral, sería vano discutir. Pero el Jurista que contemplara con puros ojos de jurista la horrible escena sentiría que la valoración moral no bastaría a penetrar su esencia, y multitud de preguntas oprimirían su espíritu reluciente —casi diría: su propia conciencia.

Si unos y otros son asesinos, por qué éstos, que podrían impunemente asesinar por medio de la acción directa, lo hacen a través de un proceso? Pero, es éste en realidad un proceso? Y si es un proceso, qué cosa es entonces el otro Proceso, aquél en que pensamos al hablar de Justicia y de Derecho? Y, en definitiva, qué cosa es el Proceso? Preguntas a las que tal vez no se puede responder, pero frente a las cuales es necesario dar una respuesta, si no queremos concluir nuestra vida de estudiosos con la amarga impresión de haber perdido el tiempo girando en torno a un vano fantasma, a una sombra a la que tomamos por algo consistente.

Difícil responder: difícil hasta trazarse una línea lógica para llegar a la respuesta.

Pero veamos. Esta gente quiere asesinar a través de un proceso. Cuál sea el motivo, contingente u ocasional, en cuya virtud prefieren el Proceso al asesinato directo, podemos dispensarnos de averiguarlo: la experiencia moderna sobre este género de cosas nos advierte que el interés que determina esta opción atroz no es reductible a principios ni categorías: manet alta mente repositum. Lo que importa es que prefieran asesinar a través de un proceso; quieren, entonces, un proceso: quieren "El Proceso".

Ahora bien, este hecho me parece de una capital importancia, cuya apreciación escapa, naturalmente, a quienes desean asesinar a través del Proceso; y la importancia está en esto: que el Proceso es un acto esencialmente y por definición "antirrevolucionario"; es un momento eterno del Espíritu, y quien hace la Revolución no puede desearlo sin que, en cierto modo, se niegue a sí mismo. Tal vez Danton lo sentía y lo expresaba en términos brutales cuando, durante el Proceso del Rey, para arrastrar a los dubitativos, a los no revolucionarios, y uncirlos al Carro Sangriento de la Revolución, gritaba desde la tribuna: no queremos juzgar al Rey, queremos matarlo!

Retengamos este primer dato. Veremos en seguida de qué manera la contradicción se forma en el pensamiento y el acto revolucionario. Sin embargo, es necesario presentarse primero dos objeciones casi antitéticas que, si fueran reconocidas como válidas, socavarían la consistencia de tal dato.

Se podría, en efecto, observar que el carácter antirrevolucionario, el momento eterno, como arriba hemos dicho, no es específico del Proceso, sino que ya se encuentra en la Ley que precede al Proceso. Y ciertamente que hay aquí un aspecto de verdad, porque la Ley, considerada en sí y por sí, no es compatible con el acto revolucionario: también niega la Revolución quien desea la Ley. Pero si se mira con cuidado no se tarda en observar, que esa verdad es más aparente que real, o al menos más formal que sustancial, pues se refiere no ya a la Ley como contenido sino a la Ley como forma, como instrumento. El contenido de la Ley es siempre un mandato, y el Mandato es, por definición, un acto arbitrario: un acto de omnipotencia; y como tal no puede no ser revolucionario respecto a un acto anterior, a un Orden anterior. Como tal se sustrae también a toda crítica que no sea de carácter político o moral, por toda crítica que no sea de carácter político o moral, porque la crítica hecha desde el punto de vista jurídico corresponde, si es el caso, a un momento precedente: al de

34  
R  
la usurpación del Poder; al de la subversión de las formas impuestas por un determinado Ordenamiento para constituir la Ley.

Se dirá —y así pasamos a la segunda objeción— que el contenido de la Ley, el Mandato Revolucionario, sería de tal naturaleza que el Proceso no podría sino llevar a la actuación de dicho Mandato, esto es, al asesinato. El Juez asesinaría porque la Ley se lo impone: el momento del asesinato legal no estaría en el Proceso, sino en la Ley; o para decirlo en términos modernos, se trataría de una cuestión de Derecho Sustancial, no Procesal. Si lo anterior fuera verdad el problema planteado por nosotros ni siquiera existiría. Y no se puede negar que existe también aquí un elemento de verdad, pues la Ley es indudablemente un "dato" que se impone al Juez, quien no puede no tomarla en cuenta. Pero no es más que un elemento (y no es necesario demostrar aquí la falsedad del silogismo judicial) puesto que si la Ley fuese algo más que eso, el Legislador no tendría necesidad de instituir los Tribunales Revolucionarios después de haber creado la Ley Revolucionaria. La realidad es que quien asesina no es el Legislador sino el Juez; no lo es la Norma Legislativa sino la Revolución Judicial. Y de ahí que el Proceso se contraponga con una total autonomía frente a la Ley y al Mandato, con una autonomía en la cual y por la cual el Mandato, como acto arbitrario de imperio, se disuelve; e imponiéndose tanto al Mandato como a quien lo ha formulado encuentra, fuera de cualquier contenido revolucionario, su "momento eterno".

La experiencia nos muestra la indestructible realidad de esta autonomía, que parece apoyarse —y ciertamente se apoya— sobre bases metajurídicas; y se trata precisamente de la experiencia del Tribunal Revolucionario, de aquel Tribunal creado ex profeso para destruir y negar dicha autonomía. Quienes el diecisiete de agosto de 1792 habían votado la Ley Constitutiva de aquel Tribunal, no tenían ciertamente conciencia de que dicha Ley comportaba dos vo-

luntades, no una sola: la voluntad del Proceso, esto es, que el Mandato Revolucionario viniera actuado por medio de un Proceso; y la voluntad de la Forma Revolucionaria de dicho Proceso. Esta última era, verdaderamente, la única voluntad que los animaba y de la cual tuvieron conciencia, porque en sustancia ellos no querían el Proceso, o querían un No-Proceso; pero el Proceso, una vez instituido, vive una vida propia o, al menos, tiende a vivirla, y se retuerce como una serpiente contra quien lo ha criado.

En efecto, no debían pasar muchos meses para que los resultados del Tribunal de 1792 aparecieran ya escarfedores a los que lo habían instituido (cierto es que la insurrección del 4 de setiembre lo había privado de la materia prima, pues casi todas las cabezas disponibles habían sido cortadas mediante la acción directa); y he aquí que se perfiló la exigencia de un nuevo Tribunal, que sería el de marzo de 1793, y del cual se diría explícitamente, por boca de Danton, que tendría como único objetivo el de prevenir la renovación de las masacres de setiembre, esto es —como bien comenta un historiador— el de sustituirlas legalmente. En este nuevo Tribunal, provisto de jurados nombrados por la Convención, el Proceso parece definitivamente atropellado y reducido a una pura farsa, a una mera parodia de Justicia; pero el Proceso es duro para morir, no puede deseárselo y no deseárselo a la vez, y no pasarán muchos meses, durante los cuales tantas cabezas caerán —y una de éstas, para recordar el episodio más grotesco, por el asesinato de una persona que había venido personalmente a deponer a la audiencia—, no pasarán, digo, muchos meses, sin que el Tenebroso Fouquier-Tinville, después del quinto día de iniciado el Proceso contra los girondinos, escribiera a la Convención: "Estamos siendo estorbados por las Formas que prescribe la Ley. . . Este Proceso será entonces interminable. De otra parte se nos pregunta qué necesidad hay de testigos (pourquoi des témoins?). La Convención, Francia entera acusa a los imputados; cada uno tiene en su alma la convicción

de que ellos son culpables. El Tribunal no puede hacer nada por sí mismo: está obligado a seguir la Ley. Corresponde a la Convención hacer desaparecer todas las dificultades que obstaculizan su camino". Y la Convención, a propuesta de Robespierre, da una vuelta de tornillo —como se diría en el Lenguaje del Cinismo Moderno— y vota de inmediato un Decreto en cuya virtud "Si el Proceso se prolonga por tres días, el Presidente abrirá la siguiente Sesión preguntando a los Jurados si su Juicio está suficientemente formado (suffisamment éclairé). Si los Jueces responden que sí, se procederá a la Sentencia". Existe todavía el Proceso? Se diría aquí que del Proceso no queda realmente nada, que en este caso verdaderamente es la Ley la que asesina, y no el Juez. Sin embargo no será así. Los Dioses tienen sed, pero el Proceso es siempre una pantalla —todo lo tenue que se quiera— que impide derramar el líquido sanguíneo. Ciertamente que no se notará casi esta pantalla cuando se trate de hacer caer a granel las oscuras cabezas de los infelices que quedaron apresados en el engranaje: pero ya llega el día en que, siguiendo el movimiento necesario de todas las revoluciones, los mismos Dioses, uno por uno, se alternarán sobre los fatídicos estrados del Tribunal. Y será la vez de Danton y sus cómplices. Los pequeños hombres a quienes ha sido confiada la tarea de matar al Tribuno ven entonces con terror la pantalla levantarse delante de ellos. En vano Fouquier-Tinville recurre al miserable expediente de hacer retardar la apertura de las audiencias, para que los tres días del tristemente célebre Decreto se reduzca a unas pocas horas: los Jurados pueden responder siempre —y todo hace prever que lo harán— que no están "suffisamment éclairés". Un riesgo inmenso que compromete tal vez las cabezas de los acusados y las de los Jueces. Y he aquí de nuevo a Fouquier-Tinville que escribe a la Convención la tenebrosa carta: "Ciudadanos Representantes, una terrible tempestad retumba desde que la Sesión ha comenzado. Los acusados reclaman desatinadamente que se oiga a los testigos de descargo. . . Nosotros os invitamos a trazarnos de-

finitivamente la conducta que debemos asumir al respecto, puesto que el Orden Judicial no nos ofrece ningún medio para motivar su rechazo". La respuesta será un Decreto de la Convención que pondrá a los acusados fuera del Proceso (hors des Débats): un anticipo de lo que será la Ley de 22 "Pradial", en cuya virtud el interrogatorio, el testimonio, la defensa, todo será puesto a un lado; pero ante todo serán suprimidos los jueces débiles, "faibles" (el Acusador Público los había señalado con una pequeña "f" después de la ejecución de Danton), que impedían morir al Proceso.

Encerrado en su celda, durante aquellas pocas horas que debían transcurrir entre la condena y la ejecución, Danton se acusa de haber hecho instituir el Tribunal Revolucionario, y pide por ello perdón a Dios y a los hombres. Ciertamente que él no tiene tiempo entonces de pensar estas pobres cosas que nosotros pensamos, ni de darse cuenta de que para matarlo a él había sido primero necesario matar también aquella larva de proceso que él mismo había creado. Desde el punto de vista moral, que en el momento supremo es el único que cuenta, el Decreto de la Convención era una lógica consecuencia de aquel Proceso, y ciertamente Dios habría rechazado como un sofisma cualquier distinción entre ambos. Mas tarde empero, cuando suene la hora de la expiación, y Fouquier-Tinville sea a su vez arrastrado delante de los Jueces, el viejo hombre de leyes encontraría, casi por olfato, que en aquella distinción estriba su impunidad, y trataría de cubrir con el Proceso, con el valor eterno del Proceso, sus maldades. "Me hacéis responsable por los Juicios —grita—. Si se atacaran los Procesos yo no tendría nada que responder". Pero es precisamente el Proceso —aquel Proceso que se revolvió contra él en las horas más trágicas del Terror— que hoy resurge de sus cenizas y frente a Dios y los hombres reclama su condenación.

Quiéren el Proceso, y lo quieren —piénsese bien— verdaderamente, con todas las implicaciones que el mismo acarrea. Antes bien, se diría que, paradójicamente, es la única

cosa que verdaderamente quieren, porque es la única que pueden no querer. El crimen, la degollina, podrían ellos consumarla y justificarla —y así la justifican los espíritus menos desprejuiciados— como una inmensa Medida de Seguridad que no tiene necesidad de apelar a la Justicia para distinguirse del asesinato. En una de aquellas conversaciones privadas que interesan siempre las cosas supremas, aunque su asunto sea el más humilde, Capograssi observaba que el Proceso Revolucionario no es sino un delito que se desenvuelve todo en las tinieblas, menos un pequeño trozo: un trozo descubierto. Y es en este pequeño trecho descubierto, en esta pequeña zona de luz, que se fija la mente del Jurista buscando de penetrar el misterio más allá de la clara, demasiado clara apariencia de las cosas.

En los años de mi Primavera —pues también los Juristas tienen una Primavera— me ocurría de razonar sobre el problema del así llamado "Objetivo del Proceso". Es un problema fundamental, un problema central, en el cual dos concepciones y dos mundos se oponen y se encuentran: "La Actuación de la Voluntad de la Ley" por un lado, y por el otro "La Defensa del Derecho Subjetivo", la Concepción Publicística y la Concepción Privatística del Proceso, con importantes reflejos también en el campo de la Práctica. Y razonando con la temeridad propia de los años mozos yo afirmé entonces que el problema estaba mal planteado: que de hecho no existía, puesto que simplemente el Proceso, como tal, no tenía un objetivo, si bien ciertamente sí lo podían y debían tener las personas que actuaban en el Proceso y los actos en los que se concretaba su función. Como Danton, he pedido perdón muchas veces a Dios y a los hombres por tamaña audacia; pero ahora, fijando la atención en aquel pequeño "trozo descubierto", la intuición juvenil reafloja y se impone a la madura experiencia, si es que no es la experiencia, como tanto sucede, la que se resuelve en juvenil intuición. En realidad me parece que se pueda convenir en que el objetivo de un acto es algo que

está necesariamente fuera del acto, representa el insertarse del acto en la vida práctica y, como tal, es indispensable al mismo, que privado de su "objetivo" no sería siquiera un acto: la misma Ley refleja esta verdad cuando hace destacar la inidoneidad del acto para alcanzar su propio objetivo. Pero el Proceso, tiene un objetivo? No se diga, por caridad!, que su objetivo es la "actuación de la Ley" o la "defensa del Derecho Subjetivo", o el castigo del reo, ni tampoco la Justicia o la búsqueda de la Verdad: si eso fuese verdad, sería absolutamente incomprensible la Sentencia injusta y la propia fuerza de la Cosa Juzgada, que cubre, mucho más que la tierra, los errores de los Jueces. Todas estas pueden ser, y son, los objetivos del Legislador que organiza el Proceso; de la Parte o del Ministerio Público que en concreto lo promueven; no el objetivo del Proceso. Si se quiere asignar un objetivo al Proceso, ese no puede ser otro que el Juicio: y, en efecto, "processus iudicii" era la antigua fórmula, contraída después casi por antonomasia en "Proceso". Pero el Juicio no es un objetivo exterior al Proceso, porque éste no es otra cosa que Juicio y "formación" de Juicio; si entonces aquél tiene un objetivo, lo tiene en sí mismo, lo cual es como decir que no tiene ninguno. Verdaderamente Proceso y Juicio son actos sin objetivo, los únicos actos de la Vida que no lo tienen.

Paradoja? No; no es una paradoja: es un misterio. El Misterio del Proceso; el Misterio de la Vida. Si contemplamos el curso de nuestra existencia —el breve curso de nuestra vida individual; el largo curso de la vida de la Humanidad— el mismo nos aparece como un subseguirse, un entrelazarse, un sobreponerse de acciones bellas o feas, buenas o malas, santas o diabólicas; y es más, la Vida misma no es otra cosa que el inmenso río de la acción humana que parece proseguir y desenvolverse sin reposo. Y he aquí que en un determinado punto este río se detiene; mejor dicho, a cada instante, en cada momento de su curso se detiene: debe hacerlo so pena de convertirse en un torrente

desencadenado que todo lo anega y arrastra; la acción se repliega en sí misma y dócil, resignadamente se somete al Juicio. Porque precisamente el Juicio es este golpe de freno: un acto contrario, entonces, a la Economía de la Vida, que es toda movimiento, voluntad, acción; un acto antihumano, inhumano, un acto que verdaderamente —si se le considera, bien entendido, en su esencia— no tiene objetivo. Los hombres han intuido la naturaleza divina de este acto sin objetivo y han puesto a merced del mismo su existencia. Y hasta es más: han construido sobre este acto único toda su existencia. Pues según nuestro Credo, cuando termine la Vida, cuando haya concluido toda Acción, vendrá Uno, no para castigar, no para premiar, sino para juzgar: "qui venturus est iudicare vivos et mortuos".

Juzgar; no castigar. Castigar puede cualquiera, pues castigar no es más que Acción, brutal acción. Castiga Minos, ciñendo la cola; pero cuando el Alma se presenta frente a él, el Juicio ya ha sido cumplido en una esfera en la cual él, demonio, no puede penetrar.

El principio "nulla poena sine iudicio" no expresa solamente una exigencia práctica de Justicia sino también una necesidad ontológica. Sin embargo, en este punto, y casi por una inversión de su naturaleza divina, el Juicio nos presenta otro rostro que no es menos misterioso que el primero, siendo quizá más tenebroso. El Principio "nulla poena sine iudicio" parece invertirse: si el Juicio es necesario a la Pena, ésta aparece también como necesaria al Juicio: "nullum iudicium sine poena". Se diría más bien que toda la Pena está en el Juicio; que la Pena-Acción (la Cárcel, el Verdugo) interesan solamente en cuanto son, por así decirlo, prosecución del Juicio (piénsese en el término "ajusticiar"). Chiovenda ha hablado del Proceso como "Fuente Autónoma de Bienes"; se podría, con más realismo, hablar de "Fuente Autónoma de Males"; y me parece que Carnelutti, con su poderosa intuición, lo ha visto así cuando habla de "disolución de la Pena en el Proceso", hasta el punto de llegar

a la desconcertante consecuencia de que la Sentencia de Absolución es la confesión de un error judicial. En todo caso todos tenemos la experiencia de que nada es tomado tan a pecho por los hombres como la vida del criminal o supuesto criminal que ellos quieren suprimir a través del Juicio; nada los desilusiona más que el condenado que se anticipa al Juicio mediante el suicidio; y la Historia está llena de ejemplos antiguos y tal vez recientísimos de suicidas ajusticiados.

La razón inmediata de este singular fenómeno; la razón, diría "deleznable" —de la única de que los hombres se dan cuenta— está en el originario y siempre permanente núcleo de venganza del cual la Justicia se ha desenvuelto. Pero la verdadera razón, la razón esencial, esa es mucho más profunda; y es que nada aborrecen los hombres más que el Juicio, este acto sin objetivo que han puesto en el centro de su existencia. Cada uno es íntimamente inocente: el verdadero inocente no es el que resulta absuelto sino más bien el que pasa por la Vida sin Juicio. Pero aborrecen a éste por la misma razón en cuya virtud, a su turno, quieren juzgar: porque significa postular la injusticia de una Acción y, en consecuencia, invocar lo justo contra ella. Esto no se suele advertir en los Procesos corrientes, pero se revela claramente en los así llamados "Políticos", en los que parece que se contrapusieran dos Justicias; que distinguir lo Justo de lo Injusto no sea entonces posible sino en la línea de la Fuerza; en los que no se sabe ya quién es el Acusado y quién el Acusador; y en los que la absolución del Acusado se resuelve en una Condena, a menudo no solamente moral, contra el Acusador. Lo que importa, en suma, no es que caiga la cabeza, sino solamente que, si cae, yo esté en lo Justo: por tanto, lo que importa es el Juicio. Por esto, por la instancia de Justicia, y digamos también de "Divina Justicia", que hay en el Juicio, se dijo: "No juzguéis". Pero también por esto el Juicio (el buscar la razón de lo Justo, como bien lo sintió el Dante) es una Pena: es la única y

verdadera Pena. El genio de Blas Pascal ha fijado para siempre esta verdad en un pensamiento sublime: "Jesucristo no quiso ser ejecutado sin la forma de la Justicia porque es mucho más ignominioso morir por virtud de un Juicio que por una sedición injusta".

Quieren juzgar porque sin Juicio no hay Pena; porque quieren ser Justos. En una palabra, porque reconocen en el Juicio un momento eterno en el cual se detiene su convulso movimiento. Su drama se parece al del ateo, que no puede negar a Dios sin, a la vez, afirmarlo. Pero si el drama de éste se desarrolla en los fríos dominios del intelecto y puede, por ello, ser dejado tranquilamente sin solución, el otro a que nos referimos se desenvuelve bajo el signo tempestuoso de la Acción, y en ésta encuentra, como en el filo de la espada de Alejandro, su desenlace. De la Acción, en efecto, la Revolución se traslada al Juicio, y la antítesis irreconciliable se recompone en la fórmula: Juicio Revolucionario, Proceso Revolucionario, Tribunal Revolucionario.

Después de lo dicho no tenemos necesidad de demostrar que tal fórmula carece de sentido. Si el Juicio es Juicio no es "Revolucionario"; si el Juicio es revolucionario, no es "Juicio". Pero es precisamente de esta fórmula de donde surge el problema más angustioso, porque para quien quiera considerarla sin pasión, ella traslada brutalmente el Misterio del Proceso de la Teoría a la Práctica. Es cierto que frente a nuestras especulaciones el Hombre de la Revolución puede hacerse, a su vez, especulador, y decirnos: "Tenéis toda la razón. Me he equivocado: éste no es un Juicio Revolucionario; es simplemente un Juicio o, mejor dicho: éste es "el Juicio". Quid est veritas? La pregunta de Pilato se resuelve perfectamente en esta otra: "Quid est processus?"

Pero reflexionad bien: el Hombre de la Revolución Francesa no habría hablado nunca de este modo. Aquellos buenos busgueses se habían puesto a cortar cabezas sin tener vocación para ello, y como son numerosos los testimonios

de su piedad, resulta así patente, a través de dichos testimonios, que ellos tenían conciencia de la monstruosidad de sus procesos y anhelaban el momento en el cual se restablecería el Imperio de la Ley y se volvería al Proceso Común, o más simplemente, al Proceso. La postulación del Proceso Revolucionario como un Valor es propia de los revolucionarios modernos y surge como corolario del concepto de "Revolución Permanente" que ellos han dado a conocer; forma parte de aquella "Umwertung aller Werte" que tal vez es la nota más trágica de nuestra existencia. Y no tiene ninguna importancia que ellos sean de buena o de mala fe, que crean o no lo que dicen: la instancia está en la Acción, tanto más apremiante cuanto más absurda sea la Acción. En aquel breve "trozo descubierto" aparecen hoy, no ya las miserables comparsas incrédulas de su suerte, víctimas rebeldes que gritan y cubren de maldiciones a sus verdugos, sino extrañas figuras de alucinados que no piden otra cosa sino confesar sus culpas, que aceptan y exaltan a los jueces que los condenan, y casi guían sus manos al escribir la fatal Sentencia. Es de cada una de estas figuras de donde prorrumpe la angustiosa pregunta: quid est processus?

Sí; qué cosa es el Proceso?

Pensamos en la antigua definición de Búlgaro: "processus est actus trium personarum, actoris, rei, iudicis". Esta definición, a la que se refiere, como es sabido, la doctrina de la así llamada "Relación Jurídica Procesal", pone en relieve el carácter de lucha, el carácter verdaderamente dramático que es intrínseco al Proceso. Son tres personas que luchan entre sí: el actor contra el demandado, el acusador contra el acusado; todos, en fin, contra el Juez, porque cada uno quiere plegarlo a su razón o, si queremos ser más optimistas, cada uno quiere que él sea aquel Juez sapiente, incorrupto, incorruptible, que Anatole France decía haber conocido —pero solo en pintura. Sobre la lucha de estos eternos personajes, y para regular la lucha, surgen

las leyes procesales, el Código de procedimientos. Nada, en verdad, es más fastidioso que estos Códigos para quien los lea sin ojo de historiador o filósofo: una serie de normas reglamentarias que estorban la Acción más de lo que ayudan a su desenvolvimiento. Pero cada una de estas normas encierra una secular experiencia, toda la experiencia de esta pobre Humanidad que ha confiado al Juicio su suerte, y tiembla ante la desmedida potencia de este Juicio. Se diría casi que todo el esfuerzo de los hombres con estas leyes del Proceso, con la institución misma del Proceso, está dirigido a la absurda esperanza de objetivar, de despersonalizar el Juicio, de reducir al Juez a mero trámite humano de una verdad que está fuera y sobre él. En estas Leyes, en estos Códigos, en esta secular experiencia pensamos nosotros cuando pensamos en el Proceso. Podemos entonces decir que no es Proceso todo aquello que va contra esta Experiencia, y que no es, por ello, Proceso, el Proceso Revolucionario?

Hubiera sido demasiado bello si los Dioses hubieran dado a los hombres criterios tan absolutos, tan directamente formales para distinguir lo recto de lo torcido y, en definitiva, el Bien del Mal. Pues una experiencia no es más que una experiencia, y vale mientras no se forme otra experiencia contraria. Y en verdad; quién puede negar que también el Proceso Revolucionario no sea un dato de la Experiencia? Y no es un dato de la Experiencia, seguramente, el Proceso Marcial? Y a qué se reduce el Proceso Arbitral cuando los árbitros tienen la facultad de regular el desenvolvimiento del Juicio del modo que crean más oportuno? Sin contar con que la Praxis de las revoluciones modernas puede llegar a tal punto de refinamiento que torne sobremanera difícil descubrir el punto en cuya virtud pueda decirse con seguridad que existe una contradicción con la Experiencia?

Precisa entonces ir más al fondo, buscar más profundamente. Precisa ver si en toda esta Experiencia no hay un dato que refleje, no ya la existencia de Verdad, de Justicia,

de Certeza, etc., cosas estas todas que abstractamente pueden tenerse aun sin Proceso, sino precisamente la esencia del Juicio, cosa por la que pueda decirse, si faltara, que dicho Juicio no existe. Es necesario, en otros términos, indagar y fijar, si es posible, cuál sea el elemento constitutivo del Juicio, faltando el cual no se pueda ni siquiera hablar de éste. Y a mí me parece que este elemento sea individual, y que sea uno solo: que el Juicio sea emitido por un Tercero. No es un descubrimiento; es un Principio tan viejo como el Mundo que ninguno puede ser Juez de su propia causa, lo que significa que quien juzga en causa propia no emite un Juicio.

A primera vista ninguna observación parece más desesperante que ésta. Bastará entonces que un tercero disponga de nuestros haberes y nuestra vida para que se pueda decir que el Juicio se ha realizado? Es entonces un juicio, el Juicio, también aquel Proceso en la taberna del hoy célebre monólogo de Capograssi?<sup>1</sup> Pero el ansia de la duda se aplaca cuando se valora la exacta significación de esta elemental exigencia: que el Juicio sea emitido por un Tercero.

Tercero es quien no es Parte; no hay otro modo de definirlo, pero quién es Parte? El Proceso, cualquier proceso, considerado exteriormente, nos presenta un Actor, un Demandado, un Acusado, un Ofendido, un Perjudicado, un Acusador, si se quiere; todos estos son, ciertamente, Partes, pero no son las únicas partes. A lo sumo son "los actores" (es la palabra precisa), las "dramatis personae". Mas allá de ellos todos saben que hay una multiplicidad de sujetos a los cuales el Proceso favorece o daña, y que solo desde un punto de vista meramente formal no pueden ser llamados Partes. Cuando el Lenguaje Común, en su profunda filosofía, dice que el Juez debe ser imparcial, es decir, que no debe ser Parte, es a este concepto amplio y no ciertamente al

concepto técnico formal, al que se refiere. Y la Experiencia Jurídica se adhiere, por los demás, a la intuición del lenguaje, cuando fija los motivos de recusación y de abstención de los jueces. Pero todavía más allá de estos sujetos y más allá de la esfera de las relaciones individuales, existe, invisible, pero siempre presente y siempre apremiante, otra Parte: aquella que en el Proceso encuentra su obstáculo natural; aquella por la cual y contra la cual el Proceso ha sido instituido; la Parte a la que impersonalmente quisiera llamar "de la Acción" y que se suele subjetivar en el Poder Ejecutivo, pero que en realidad se extiende mucho más allá de éste, hasta comprender tal vez los Poderes de Hecho, que no pueden sufrir, como el Poder Legal, el Proceso y el Juicio. La máxima experiencia del Proceso se concreta indudablemente en la independencia de los Jueces, lo que no significa otra cosa que la garantía de que el Juez no es ni será Parte, porque no es Juez sino Parte aquél que depende de quien administra la Acción.

Tal vez todo esto no resalta o no tiene tanta importancia en el Proceso Civil, en el que los intereses, por graves que sean, permanecen siempre limitados dentro del ámbito de una Relación. Pero en el Proceso Penal, y sobre todo en aquellos procesos que toman el nombre, ya por sí mismo significativo, de "Políticos", se manifiesta toda la verdad, y a menudo en trágicas formas, de este amplísimo concepto de Parte. También en este caso Carnelutti ha tenido una luminosa intuición cuando dice que el Principio de Publicidad del Debate se explica solamente en cuanto se reconozca al público que tiene derecho a asistir al Proceso la calidad de Parte, y es precisamente en cuanto es Parte que les está vedado manifestar opiniones y sentimientos, o comportarse en forma tal que intimide o provoque. Si el Público fuese un tercero, es decir, extraño al conflicto de intereses que explota en el Delito, todo eso sería evidentemente superfluo<sup>2</sup>. Y

(1) El quid ius y el quid iuris en una reciente Sentencia. Publicado en la Revista de Derecho Procesal Civil. 1948, Tomo I, pág. 76.

(2) Lezioni sul processo penale. Vol. I; pág. 125.  
Revista de Derecho Procesal Civil. 1948, Tomo I, pág. 57.

como Parte, hace presión sobre la frágil barrera de madera que lo separa del Juez: si logra superarla materialmente, se producirá el linchamiento; si logra superarla espiritualmente, será la Parte la que juzgará, y no el Juez, es decir, no se producirá Juicio. Ahora bien, si esto es verdad, el problema del Proceso Revolucionario se resuelve en este otro: si la Revolución del Proceso arrastre este único "dato" de la Experiencia que responde a la esencia misma del Juicio, esto es, que el Juicio debe ser emitido por un Tercero. La respuesta me parece inequívoca: el sustituirse de la Parte al Tercero representa sin duda una tendencia del ánimo humano, de la acción humana, aun fuera de la Revolución. Desde el Proceso de Jesús en adelante, todos los Juicios que el Vencedor ha celebrado sobre el Vencido, hasta el último clamorósísimo, dan testimonio de ello. Pero en la Praxis revolucionaria esta tendencia se transforma en exigencia absoluta de la Acción: ella reconoce, por las razones ya dichas, el Juicio, hasta el momento en que éste, obedeciendo a su propia lógica, no se vuelva contra la Praxis misma. Esto es, reconoce el Juicio mientras sea la Parte la que juzgue y mientras de la Parte no resurja, por las fuerzas de las cosas, el Tercero. El propio nombre de Tribunal del Pueblo lo indica con toda franqueza, así como lo indicaba Fouquier-Tinville cuando, en la carta arriba citada, apelaba, contra los testimonios, a la Francia entera. Pueblo, Francia entera, no son, en el lenguaje jurídico otra cosa que el público de las barras; no son otra cosa que "la Parte". Es así; es necesario que así sea, porque si el Juicio debiera ser emitido por un Tercero, la Revolución habría terminado, y la Parte se sentaría entonces en el banquillo de los imputados. Pero el Juicio emitido por la Parte no es un Juicio; y por ello el Proceso Revolucionario no es, para el jurista, un Juicio.

Y con esta conclusión el jurista ha cumplido su parte. Es cierto que el Hombre de Acción podría todavía objetarle alguna cosa. Podría decirle, y en efecto se lo dice, en su

convulsionado esfuerzo de mantener permanentemente su Revolución, que nuestro Juicio no es sino un Prejuicio; que el verdadero, único Juicio es y será de ahora en adelante, el Juicio de Parte: su Juicio. Frente a esta objeción el Jurista no tiene realmente nada que decir. El es como el sacerdote de una vieja religión que ve mudar el rostro de su Dios. Antes bien, más desafortunado que éste, no le es dado ni siquiera ocultar en una catacumba el cuerpo y el espíritu, porque como jurista no puede hacer arraigar sus dogmas en una fe, no puede arraigarse él mismo en una fe, no puede hacer una fe del Derecho. Abre la página del viejo filósofo y lee: "Planteémonos la famosa cuestión: qué haríamos nosotros si supiésemos que por la salud del Pueblo, por la existencia misma de la Humanidad, encontrásemos en algún lugar un hombre, un inocente, condenado a eternas torturas? Tal vez lo consentiríamos, a condición de que un filtro mágico, nos lo hiciese olvidar, a condición de que no supiésemos más nada. Pero si debiéramos saberlo, pensar en ello, dinos que este hombre está sometido a atroces suplicios para que nosotros podamos existir, que ésta es una condición de la existencia en general, ah no!, entonces mejor aceptar que nada exista, mejor dejar saltar el Planeta!"<sup>3</sup>

Así habla el filósofo, y un secreto consuelo emana de su palabra. Pero el Jurista, que contempla la Acción en su ser concreto, observa que los hombres, a través de su Historia, buscan ávidamente aquel filtro: no piden sino beber de aquel filtro; apoyar su felicidad sobre el sufrimiento de los demás. Para el filósofo puede ser cuestión de Bien y Mal, pero nuestro Siglo afortunado afirma aquella perenne aspiración —y esto es una cosa nueva— como un valor. Más allá del Bien y del Mal, el Jurista traduce en términos jurídicos dicha aspiración, y encuentra que la misma se resuelve en la prevalencia de la Acción sobre el Juicio, en la negación del Juicio, en la refutación de la que, para un Mundo que lentamente declina, es todavía Justicia.

(3) Bergson: Les deux sources de la Moral de la Religión. Pág. 76.